

fijará sueldos. Los gastos administrativos y de cualquier otra índole y los sueldos serán cubiertos con los recursos del Programa.

Artículo 7.— El Programa tendrá su asiento en el lugar que determine la Comisión.

Artículo 8.— El Programa estará fiscalizado, en cuanto a sus actividades administrativas y financieras, por la Contraloría General de la República.

Artículo 9.— Para el desenvolvimiento de sus actividades la Comisión depositará en una cuenta especial los ingresos provenientes de sus operaciones, con cargo a la cual se girarán los egresos ocasionados por las adquisiciones de medicamentos. Dicha cuenta especial deberá ser abierta en el Banco de Reservas de la República Dominicana.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2266, que deroga los Artículos 1 y 2 del Decreto No. 2240 del 17 de agosto de 1984

G.O. No. 9644 del 31 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2266

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55

de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo Unico.— Quedan derogados los Artículos 1 y 2 del Decreto No. 2240, de fecha 17 de agosto de 1984.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y cuatro; año 141^o de la Independencia y 122^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No. 2267, que otorga exequátur a varios profesionales

G.O. No. 9644 del 31 de Agosto de 1984

SALVADOR JORGE BLANCO

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2267

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales, No. 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley No. 146, sobre Pasantía de Médicos Recién Graduados, de fecha 11 de mayo de 1967, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se otorga exequátur a las personas señaladas a